



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Procede el resolver el reposición, por la parte	<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular de mínima cuantía	juzgado a recurso de formulado
	<b>Demandante</b>	ASHE S.A.S.	
	<b>Demandado:</b>	JUAN CARLOS ALVAREZ MONCADA e INGENIO CON DISEÑO S.A.S.	
	<b>Radicado</b>	<b>05001-40-03-014-2019-00874-00</b>	
	<b>Asunto</b>	RESUELVE RECURSO- TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION ORDENA ENTREGA DE TITULOS.	
	<b>AUTO</b>	<b>020</b>	

demandante, en contra del auto proferido el día 04 de marzo del año 2021, mediante el cual no se terminó el proceso de la referencia y se requirió a la demandante para que allegara el poder con la facultad expresa de recibir.

**SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Como motivos de disconformidad adujo el recurrente, en síntesis, que el Despacho rechazó la solicitud de terminación por pago total de la obligación, sin embargo, advierte que esta Judicatura no tuvo en cuenta el memorial presentado el 06 de febrero del año 2020, y que dicho escrito de solicitud de terminación está suscrito por la apoderada de la parte demandante, apoderado de la parte demandada y debidamente coadyuvado, suscrito, con presentación personal ante notario por la representante de la parte demandante señora (Caroline Jense Mosquera), y que también en el memorial se expresa que el pago total comprende el capital, intereses y costas procesales.

Dicho memorial fue aportado nuevamente al expediente.

Con asidero en lo anterior, solicito se reponga el auto cuestionado y, en su lugar, se acceda a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, costas procesales y las demás peticiones consecuenciales.

### **CONSIDERACIONES**

Conforme a lo previsto en el artículo 318 del C.G. del P., el recurso de reposición procede, contra todos los autos que dicte el juez, salvo norma en contrario, habida cuenta de que en casos excepcionales la ley expresamente señala que contra determinadas providencias no cabe ningún recurso.

El mencionado recurso tiene como finalidad de que se revoquen o reformen los autos, lo que debe hacerse con expresión de las razones que lo sustenten, busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente.

De cara al presente caso en concreto encuentra el Despacho que la petición elevada vía recurso de reposición es procedente, pues con la aclaración enarbolada por la apoderada, se procede a realizar una revisión más profunda, y se evidencia que si bien el poder allegado con la demanda no tiene expresa la facultad para recibir, y que previo al requerimiento de aportar un nuevo poder con la mencionada facultad, no se allegó este al expediente, procede este Despacho a analizar de nuevo la solicitud de terminación del 06 de febrero de 2020, aportada y suscrita por la apoderada demandante, apoderado del demandado y por la representante legal de la empresa demandante ASHE S.A.S señora Caroline Jense Mosquera, y se observa que la solicitud de terminación por pago total de la obligación pago total de la obligación por la suma de Veinte millones ochocientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y nueve pesos por concepto de capital intereses y costas procesales causadas en el proceso de la referencia, se encuentra suscrita por los apoderados de las partes y coadyuvada suscrita por la Representante Legal de la empresa demandante, cumpliendo de esta forma con los requisitos requeridos para dicho trámite.

Dicho lo anterior, y considerando que la presente solicitud presentada por **ASHE S.A.S.**, se encuentra ajustado a los lineamientos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER el auto proferido el día 04 de marzo de 2021, mediante el cual se negó la solicitud de terminación por pago total de la obligación, de acuerdo a lo ya expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por **ASHE S.A.S.** con NIT. 890.300.234-3 en contra de **INGENIO CON DISEÑO S.A.S.** con NIT: 900.743.650 y **JUAN CARLOS ALVAREZ MONCADA** como persona natural por haberse producido el pago total de la obligación contenida en los títulos adosados con la demanda.

**SEGUNDO. - LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** consistente en:

- El embargo de los créditos y las sumas de dinero que existan o que se causen a favor de la parte demandada **INGENIO CON DISEÑO S.A.S.** con NIT: 900.743.650-0 y **JUAN CARLOS ALVAREZ MONCADA** con C.C. 71.694.696 (persona natural) que tengan origen o fundamento en la celebración de contratos o prestación de servicios a favor del periódico EL COLOMBIANO S.A. & CIA S.C.A. El embargo se comunicó mediante oficio No 2001 del 17 de septiembre de 2019.
- El embargo del establecimiento de comercio denominado **INGENIO CON DISEÑO S.A.S** con matrícula inmobiliaria **No. 21-570581-02** de la Cámara de Comercio de Medellín.

**TERCERO.** Advirtiéndole que en el escrito de terminación las partes acordaron que los depósitos hasta la suma de \$20.841.529 que se encuentran consignados serán pagados a la parte demandante **ASHE S.A.S.** con NIT. 890.300.234-3, el Despacho accede a tal petición y en consecuencia se ordena se ordena hacer entrega de la suma de **\$20.841.529**, cuya orden de pago será elaborada a nombre de **ASHE S.A.S** con NIT. 890.300.234-3, los depósitos adicionales a dicha suma serán entregados a la demandada **INGENIO CON DISEÑO S.A.S.** con NIT: 900.743.650-0 y **JUAN CARLOS ALVAREZ MONCADA** con C.C. 71.694.696 (persona natural) a quien se le hubiere realizado la reención.

En igual sentido, para proceder con la entrega de dineros tenemos que mediante CIRCULAR PCSJC20-17 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, estableció para la entrega de depósitos judiciales lo siguiente;

*"(...) Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que*

*conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado o Despacho Judicial donde está constituido el depósito.*

Por lo tanto, se le invita a **ASHE S.A.S** con NIT. 890.300.234-3, e **INGENIO CON DISEÑO S.A.S.** con NIT: 900.743.650-0 y **JUAN CARLOS ALVAREZ MONCADA** con C.C. 71.694.696, que remita su solicitud con el lleno de los requisitos enunciados, y en caso de que se trate de una persona natural la que sea autorizada para dicho trámite, se solicita además, la copia legible de la cédula de ciudadanía. Si se decide por el pago con abono a cuenta recuerde aportar la certificación bancaria de la cuenta e indicar si está dispuesto a pagar la comisión del Banco Agrario y los impuestos, valores sobre los que podrá informarse directamente con el Banco Agrario de Colombia.

**CUARTO:** Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

**QUINTO:** Se ordena el desglose y entrega de los documentos base de recaudo al demandado atendiendo los términos del Art. 116 del CGP, previo aporte de copias y aranceles respectivos.

**SEXTO:** Conforme lo dispone el artículo 119 del C.G. del P., se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia.

## **NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ**

AMG.

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b643e7236d7bd96be1fd957ae560c5dd147662e716ee6140ed034bf5f4e55**

Documento generado en 18/01/2022 02:06:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>